



CREACIÓN DE DIFERENTES FORMAS DE ASEGURAMIENTO Y/O DE GARANTÍA

RESOLUCIÓN No. 02 del 11 de marzo de 2020

Por medio de la cual se crean diferentes formas de aseguramiento y/o de garantía y se establecen algunas condiciones generales.

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE JUBILADOS UNIVERSITARIOS-AJUBILUD-, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos y en atención a que se hace necesario crear formas de aseguramiento y/o de garantía para facilitar los préstamos y salvaguardar los intereses de la Asociación.

Considerando que

1. Todos los préstamos que realice el FONDO ESPECIAL DE SOLIDARIDAD a los asociados deben estar amparados por el seguro y/o la garantía necesaria.
2. El FONDO ESPECIAL DE SOLIDARIDAD ha definido los diferentes tipos de préstamos en su REGLAMENTO
3. Dichos préstamos se realizan con un claro sentido de solidaridad, sin ningún ánimo de lucro y su aseguramiento y/o garantía solo buscan salvaguardar los intereses de la ASOCIACIÓN.

Resuelve

ARTÍCULO PRIMERO. Crear las siguientes formas de aseguramiento y/o de garantía:

- 1.1 **Póliza de seguro.** El Comité de Manejo del Fondo de Garantía Solidaria aprobará dicha póliza, requisito obligatorio para los préstamos ordinarios y/o extraordinarios. Los préstamos sobre las primas de junio y de diciembre también requieren de póliza de seguro; al igual que el préstamo de emergencia.

PARÁGRAFO. Sin embargo, la póliza de seguro podrá ser reemplazada por otras formas de aseguramiento de acuerdo con las condiciones que se fijen cumpliendo el mismo propósito de la póliza de seguro.

- 1.2 **Garantía Real:** Hipoteca o autorización de hipoteca para respaldar préstamos de mayor cuantía definidos en el reglamento de Préstamos Especiales del Fondo Especial de Solidaridad.
- 1.3 **Garantía con ahorros.** Los ahorros de los asociados en el FONDO ESPECIAL DE SOLIDARIDAD podrán servir para avalar uno o más préstamos según la cuantía de los ahorros.



- 1.4 **Codeudor asociado.** Los asociados con capacidad de pago podrán avalar como codeudor cualquiera de los préstamos regulares o cualquiera de las primas.
- 1.5 **Codeudor familiar.** El cónyuge o compañero (a) podrá actuar como codeudor (a) para cualquiera de los préstamos regulares, siempre y cuando esté registrado (a) ante la entidad pagadora como sustituto (a).

PARÁGRAFO. Las anteriores formas de seguro y/o garantía deben ser tomadas en cuenta por el Comité de Préstamos del Fondo Especial de Solidaridad, el Comité de Préstamos Especiales de Mayor Cuantía y el Comité de Manejo del Fondo de Garantía Solidaria.

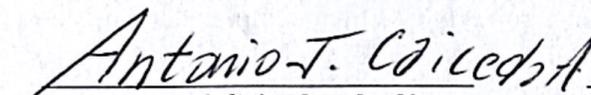
ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir, por parte del Comité de Préstamos del Fondo Especial de Solidaridad, el Comité de Préstamos Especiales de Mayor Cuantía y el Comité de Manejo del Fondo de Garantía Solidaria, la firma de un PAGARÉ como garantía adicional de cualquier préstamo, con excepción de los préstamos que se aseguren con los ahorros.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité de Préstamos del Fondo Especial de Solidaridad y el Comité de Manejo del Fondo de Garantía Solidaria, deberán informar oportunamente a la JUNTA DIRECTIVA sobre los incumplimientos y/o moras de los deudores para que ésta aplique los correctivos necesarios.

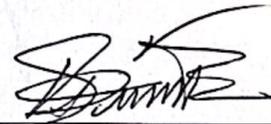
ARTÍCULO CUARTO. El Comité de Préstamos del Fondo Especial de Solidaridad y el Comité de Manejo del Fondo de Garantía Solidaria, se reunirán periódicamente para coordinar y analizar su funcionamiento, establecer mecanismos de cooperación y buscar conjuntamente soluciones a las dificultades en su desempeño.

ARTÍCULO QUINTO. Los préstamos que se aseguren mediante las formas de aseguramiento contempladas en el ARTÍCULO PRIMERO, numerales 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, cuyo costo del seguro equivalga a \$0 deberán pagar una cuota de administración mensual del 1% del monto del préstamo, con excepción de los de Mayor Cuantía (1.2) por tratarse de préstamos destinados a atender necesidades básicas apremiantes y a salvaguardar el patrimonio familiar.

La presente Resolución fue aprobada en la reunión de la Junta Directiva del 11 de marzo de 2020 y se aplicará gradualmente a partir de la fecha de su aprobación.



Antonio José Caicedo Abadía
Presidente



Luz Adriana Díaz Ruíz
Secretaria